

Formación en materia de género y de cooperación al desarrollo

ANEXO

Organización	Lugar	Duración	Funciones

¿Colabora con organizaciones de mujeres o de cooperación para el desarrollo?

En su caso, indique cuál y qué tipo de actividad lleva a cabo:

Estancias en el extranjero (lugar, fechas, duración, motivos):

¿Padece alguna enfermedad que requiera cuidados especiales?

Otras cuestiones que usted considere de interés:

Fecha:

(Firma.)

22417 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Acción Social, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 3 de marzo de 1994.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, se ha procedido a la concesión de las subvenciones convocadas por Resolución de 7 de marzo de 1994, de la Dirección General de Acción Social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.03.313L.486.01 y 27.03.313L.781, por lo que procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las subvenciones concedidas, que se acompañan como anexo.

Mediante comunicación individualizada se notificarán a los solicitantes las resoluciones adoptadas.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—La Directora general, Teresa Mogin Barquín.

Entidad	Imp. subvención
A.I.S. Pro Juventud	3.000.000
Agregación Nacional de Fundaciones para la Promoción de la Acción Social «Luis Vives»	30.000.000
Asociación de Enseñantes con Gitanos	6.750.000
Asociación de Voluntarios de San Juan de Dios	11.400.000
Asociación Española de Integración Gitana	9.000.000
Asociación Española del Teléfono de Esperanza	34.000.000
Asociación Mensajeros de La Paz	10.000.000
Asociación Nacional «Presencia Gitana»	10.810.000
Asociación Pro Derechos Humanos de España	5.100.000
Asociación Secretariado General Gitano	16.000.000
Confederación de Asociaciones de Vecinos del Estado Español	23.300.000
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos	8.000.000
Confederación Sindical de Comisiones Obreras	10.000.000
Cruz Roja Española	303.379.000
Cáritas Española	67.300.000
Federación Española de Municipios y Provincias	15.120.000
Fundación para la Humanización de la Medicina	4.200.000
Instituto Romanó para Servicios Sociales y Culturales	6.555.000
Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España	15.000.000
Santos Angeles Custodios Religiosas Curia Generalicia	18.000.000
Unión General de Trabajadores	10.000.000
Unión Romaní	15.541.000

22418 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de un crédito presupuestario entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada.

Por acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de junio de 1994, se determinan los criterios objetivos de distribución de un crédito presupuestario entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada, por lo que se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE DISTRIBUCION DE UN CREDITO PRESUPUESTARIO ENTRE COMUNIDADES AUTONOMAS EN CONCEPTO DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES EN EL AMBITO DE LA INFANCIA MALTRATADA

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 29), establece que «los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones se fijarán por los respectivos Departamentos ministeriales, oídas las Comunidades Autónomas, al comienzo del ejercicio económico, y serán aprobados por el Gobierno».

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se ha efectuado la determinación de los criterios objetivos de distribución de créditos de subvenciones a Comunidades Autónomas que figuran adscritos en los Presupuestos Generales del Estado al Ministerio de Asuntos Sociales, una vez oídas las Comunidades Autónomas en la reunión de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, celebrada el día 8 de noviembre de 1993, que aprobaron, por unanimidad, dichos criterios, asumiéndose voluntariamente por las mismas la cofinanciación de las actuaciones objeto de

los créditos estatales; por lo que procede ahora someter a la aprobación del Gobierno los señalados criterios objetivos de distribución:

1.º Se excluyen de la distribución de los créditos las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en atención al régimen económico y financiero de ambas, recogido en sus Estatutos, y los acuerdos aprobados en los correspondientes Reales Decretos de transferencias.

2.º Criterios específicos para créditos consignados en el presupuesto:

Crédito para programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada, con una dotación de 100.000.000 de pesetas en la aplicación 27.04.3130.455.

Con el fin de mejorar cualitativamente el sistema de protección a la infancia en dificultad social, especialmente en las situaciones de maltrato infantil, se financiarán programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen los malos tratos.

Los programas serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100.

Ambas Administraciones, General y Autónoma, participarán en los trabajos de seguimiento y evaluación de los programas propuestos.

Los criterios que el Ministerio de Asuntos Sociales tendrá en cuanto para la selección de los programas serán los siguientes:

Que hayan sido creados con financiación anterior con cargo a este mismo crédito o se trate de programas nuevos sobre algunas de las siguientes áreas y actuaciones:

a) Programas de prevención:

Detección precoz y atención a niños/as y familias en situación de riesgo desde los servicios sociales, con colaboración del centro de atención a la primera infancia (casas de niños/as, escuelas infantiles, etc.), y servicios sanitarios de atención primaria.

Detección y atención a familiares de riesgo antes del nacimiento en los momentos de la vida del niño/a.

b) Atención y tratamiento de situaciones de maltrato infantil:

Atención y tratamiento a familias en las que se den situaciones de maltrato no grave y sea recomendable la no separación del niño/a de su familia, especialmente de cero a seis años.

Atención y tratamiento a niños/as y a familias en las que se den situaciones de maltrato grave y sea recomendable la separación del niño/a de su núcleo familiar. El objetivo del programa será la incorporación del niño/a a su familia nuclear o extensa desde la situación de internamiento o acogida familiar.

El modelo de investigación deberá incorporarse al programa con el fin de evaluar la utilidad del mismo como sistema de intervención.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

22419 *ORDEN de 26 de julio de 1994 por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Keops, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.125).*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Ignacio Aguirre Olarte en nombre y representación de «Viajes Keops, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29) que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º de las Normas Regulatoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Estrategia Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Regulatoras citadas,

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes.

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto ordenador de las empresas y de las actividades turísticas privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco, por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio, por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, así como en la Orden de 9 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores y centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Keops, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.125) y casa central en Vitoria, avenida Gastéiz, 84, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1994.—Por delegación (Orden de 9 de septiembre de 1993), el Secretario general de Turismo, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Estrategia Turística.

22420 *ORDEN de 14 de septiembre de 1994 por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Harpe Tecnología de Servicios, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.126).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Luisa María Mercedes Presa Medina en nombre y representación de «Harpe Tecnología de Servicios, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29) que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º de las Normas Regulatoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Estrategia Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Regulatoras citadas,

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes.

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto ordenador de las empresas y de las actividades turísticas privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco, por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, así como en la Orden de 9 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores y centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Harpe Tecnología de Servicios, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.126) y casa central en Vitoria, calle General Alava, 7, lonja 13, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir